FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES			
Título	Establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio		
N° Boletín	12093-08	Fecha de ingreso	12 de septiembre de 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	IND Natalia Castillo PS Daniella Cicardini FRVS Jaime Mulet RD Catalina Pérez PS Marcelo Schilling FRVS Alejandra Sepúlveda IND Pedro Velásquez FRVS Esteban Velásquez IND Pablo Vidal		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES	
Categoría temática	Minería
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Parcialmente Ambiental (incisos 1, 14 y artículo transitorio)
Compromiso ambiental abordado	Ninguno

ESTADO	URGENCIAS
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El presente proyecto tiene por objetivo crear un Royalty aplicable a la minería del cobre y del litio en Chile, equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos. Este 3% debía estar destinado a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

La moción establece que la minería chilena ha sido el motor de la economía nacional desde sus orígenes, sin embargo, el retorno que esa actividad ha tenido para el país no ha sido del todo abordada, careciendo nuestro ordenamiento jurídico de un Royalty aplicable a la minería. Contar con un royalty legal se sustenta en que la extracción de los recursos mineros es de carácter no renovable, y de gran trascendencia en nuestra sociedad, no sólo en lo impositivo, sino que, en todo el aspecto económico, funcionando como motor de nuestra economía. Se entiende por Royalty un derecho que el Estado cobra al concesionario por la explotación de sus riquezas naturales, el cual es aplicado en gran parte de los países desarrollados abundantes en recursos naturales. En esos países (Canadá en la Provincia de New Brunswick, Argentina, Indonesia, Filipinas, Polonia, Tanzania y Australia), el Estado utiliza el royalty como instrumento de compensación por usufructuar un recurso, que por disposición constitucional le pertenece al Estado.

Actualmente, el denominado legalmente "Impuesto específico a la actividad minera", está establecido en el Título IV bis del Decreto Ley N° 824 que aprueba el texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. N° 824 o Ley sobre Impuesto a la Renta). Este impuesto fue establecido por la Ley Nº 20.026, de 2005, y fue modificado posteriormente por la Ley N° 20.469, de 2010, que introdujo modificaciones a la tributación de la actividad minera, concretamente, modificando las tasas aplicables e introduciendo el concepto de Renta Imponible Operacional Minera (RIOM)"[1]. El impuesto se aplica sobre la renta operacional de la actividad minera ejercida por un explotador minero que extrae sustancias minerales de carácter concesible. Sobre esto la BCN señala que "Comparando los elementos del impuesto con los elementos del *Royalty* a la minería en Chile, puede verificarse que este último reúne todos los elementos y requisitos de un impuesto: es establecido por el Estado, tiene fuente legal, es obligatorio, el Estado tiene poder de imperio para exigir su cumplimiento a través del Fisco, requiere de la existencia de un contribuyente (que en este caso lo es de Impuesto a la Renta de Primera Categoría), se aplica en base a una tasa o alícuota sobre una base imponible que depende de la existencia de un hecho gravado (existencia de renta imponible operacional del explotador minero), la cantidad a pagar depende de las ventas anuales de toneladas métricas de cobre fino según una tabla progresiva, está contemplado en la Ley sobre Impuesto a la Renta y ésta última lo llama "Impuesto específico a la actividad minera", toda la legislación referida a él lo llama "impuesto", tiene un régimen propio de invariabilidad tributaria propia (como se señala a continuación); etc. Más aún, el monto del impuesto específico efectivamente pagado, se considera como un gasto necesario para producir la renta, para efectos de la determinación del impuesto de Primera Categoría (artículo 31, inciso 3, n° 2, del D.L. N ° 874), por lo que en definitiva, no es más que el reconocimiento contable de un desembolso que reduce la base imponible del Impuesto a la Renta definitivo que resulte a pagar por la empresa. […] Por todo lo anterior, parece correcto concluir que

[1] Extraído del Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional denominado "Análisis del Royaly a la minería en Chile", p.6.

el llamado "*Royalty* a la Minería", en Chile, es un impuesto específico a la renta, y no un *Royalty*, desde el punto de vista de las definiciones existentes".[2]

Además, el impuesto específico a la minería no ha tenido un efecto relevante desde el punto de vista del PIB. Según datos del Servicio de Impuestos Internos[3], dicho impuesto no ha significado más del 0,3% del PIB desde su creación, llegando incluso el año 2017 a ser menos del 0,0%. Esto contrasta con otros impuestos a productos específicos que son superiores o iguales a la participación que tiene el de la minería en el PIB, como lo son los tabacos (0,5% del PIB promedio), los combustibles (0,8% del PIB promedio), e incluso, el impuesto a los actos jurídicos (0,2% del PIB promedio). Lo anterior demuestra la insignificancia que ha tenido este impuesto para las rentas nacionales y regionales.[4] A esto se le suma que este impuesto específico es considerado insignificante en comparación con las utilidades de la minería privada (entre los años 2010 a 2016 alcanzó utilidades por M$ 54.272.476, pagando en el mismo periodo por concepto de impuesto específico a la minería de M$2.098.269, y por concepto de impuesto a la renta $M14.691.187, lo que equivale a un 3,8% y un 27% de la utilidad respectivamente[5]).

En cuanto al derecho comparado, en Canadá en la Provincia de New Brunswick, Argentina, Indonesia, Filipinas, Polonia, Tanzania y Australia se fija algo más parecido al Royalty que a un impuesto, dado que en tales países "se paga sin relación a los ingresos, ventas, utilidades o beneficios, sino al valor del mineral, por lo que en base a ese elemento, puede señalarse que no se trataría de un impuesto"[6].

El proyecto fue modificado durante su discusión en comisiones, estableciendo finalmente lo siguiente: "Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre, del litio y de todas las sustancias concesibles, equivalente al 3 por ciento del valor ad valorem de los minerales extraídos. Esta compensación deberá destinarse en un 25 por ciento a un Fondo de Convergencia Regional, que estará integrado sólo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera de conformidad con lo dispuesto en esta ley, que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento. El 75 por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras."

---

[2] Ibid, P. 13.

[3] Extraído de http://www.sii.cl/sobre_el_sii/serie_de_ingresos_tributarios.html, tomando en consideración la Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales como porcentaje del PIB entre los años 2009 y 2017.

[4] Boletín 12093-08

[5] Documento denominado "Minuta BCN: "Estadísticas de empresas mineras afectas al impuesto específico a la minería años 2010 – 2016".

[6] P. 18.

RESUMEN TRÁMITACIÓN

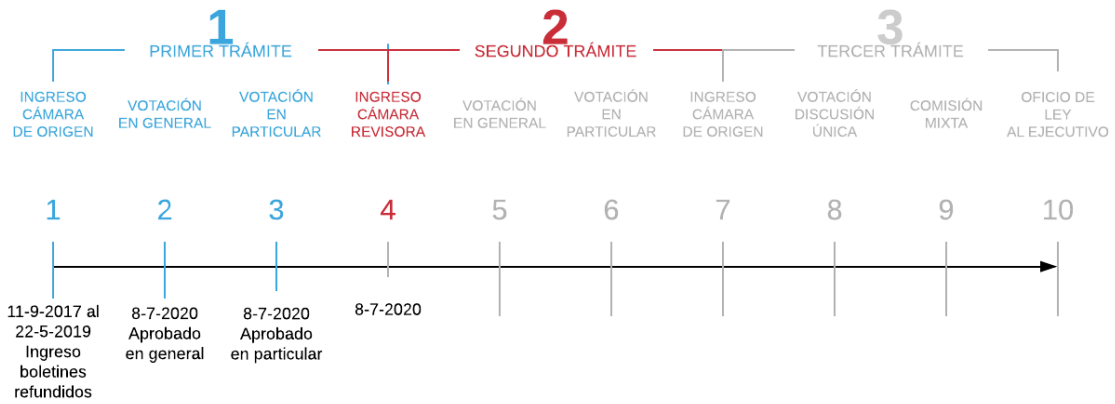

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA** DE LA CÁMARA*

* 8 sesiones entre el 24 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2021

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Sergio Gahona
UDI	Issa Kort
UDI	Nicolás Noman
RN	Sofia Cid
RN	Jorge Durán
RN	Francisco Eguiguren
RN	Ignacio Kuschel
DC	Gabriel Silber
PS	Juan Luis Castro
PS	Daniella Cicardini
PS	Juan Santana
FRVS	Esteban Velásquez
IND	Pablo Vidal

PR	Marcela Hernando

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARG0
Universidad de Chile	Jaime Gajardo	Abogado constitucionalista y catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile
Estudio abogados Fermandois	Arturo Fermandois	Socio
Ministerio de Minería	Pablo Terrazas	Subsecretario de Minería
Consejo Minero	Carlos Urenda	Gerente General
Ministerio de Hacienda	Francisco Moreno	Subsecretario de Hacienda

1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE E INSTITUCIÓN
Cargas ambientales	La institucionalidad actual ya se hace cargo de las cargas ambientales de la minería. Por ejemplo, la ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente, contempla la creación de un Fondo de Protección Ambiental, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente. También la ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras mantiene fuertes cargas, así como los Impuestos Verdes, que establecen que el que contamina paga, y finalmente la Política Nacional de Relaves. Todos instrumentos que vienen a salvaguardar los efectos de los proyectos, a costa de los titulares. Aunque no todo está resuelto, o puede mejorarse, es necesario que se haga de forma armónica, porque ya existe normativa destinada a la mitigación de la actividad. Respecto de los pasivos ambientales mineros, el Ministerio está trabajando en una política de relaves, donde se hacen cargo de estos pasivos a través de distintos mecanismos.	Subsecretario de Minería, Pablo Terrazas
Cargas ambientales	El SEIA no se hace cargo por completo de los efectos adversos producto de la explotación minera, como los pasivos medioambientales.	Diputado Pablo Vidal

1.2 DETALLE SEGUNDO INFORME **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA** DE LA CÁMARA*

* 4 sesiones entre el 14 y 26 de abril de 2021

1.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Sergio Gahona
UDI	Issa Kort
UDI	Nicolás Noman
RN	Sofia Cid
RN	Jorge Durán
RN	Francisco Eguiguren
RN	Ignacio Kuschel
DC	Gabriel Silber
PS	Juan Luis Castro
PS	Daniella Cicardini
PS	Juan Santana
FRVS	Esteban Velásquez
IND	Pablo Vidal
PR	Marcela Hernando

1.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Consejo Minero	Joaquín Villarino	Presidente Ejecutivo
Pontificia Universidad Católica	Marcos Lima	Académico
Universidad de Chile	Gino Sturla	Investigador del Centro de Economía de los Recursos Naturales (CENRE) y del Instituto de Economía Política y Social (IEPS)
Ministerio de Minería	Juan Carlos Jobet	Ministro

1.2.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- No se registró discusión de relevancia ambiental en la comisión.

2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

2.1 DETALLE PRIMER INFORME **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA** DEL SENADO*

* 10 sesiones entre el 2 de junio y el 31 de agosto de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Alejandra García Huidobro
RN	Rafael Prohens
DC	Yasna Provoste
PPD	Guido Girardi
PS	Isabel Allende

2.1.2>> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARG0
	ESTADO	
Ministerio de Minería y Energía	Juan Carlos Jobet	Ministro
Ministerio de Minería y Energía	Felipe Curia	Jefe de Asuntos Regulatorios
Ministerio de Minería y Energía	Felipe Álvarez	Coordinador Legislativo
Ministerio de Hacienda	Rodrigo Cerda	Ministro
Ministerio de Hacienda	José Riquelme	Asesor
	Ricardo Lagos	ex Presidente de la República
Asociación Chilena de Municipalidades	Miguel Moreno	Subsecretario Ejecutivo
Asociación Chilena de Municipalidades	Omar Norambuena	Alcalde de Maria Elena y Presidente de Asociación de Municipalidades del Norte de Chile
CODELCO	Ignacio Medel	Gerente General División Radomiro Tomic
CODELCO	Marcos Lima	ex Presidente Ejecutivo
Consejo Minero	Joaquín Villarino.	Presidente Ejecutivo
	Nicolás Eyzaguirre	ex Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda-Dipres	Luis Díaz	Profesor y miembro del Comité de Expertos del Precio de Referencia del Cobre
	GREMIOS	
Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama, CORPROA	Daniel Llorente	Presidente

Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama, CORPROA	John Patrick McNab	Director
Asociación de Industriales Antofagasta	Fernando Cortez	Gerente General
Asociación de Industriales de Iquique	Marco Gómez	Gerente General
Asociación de Industriales de Iquique	Leopoldo Bailac	Presidente
Asociación de Proveedores Industriales de la Minería	Sergio Hernández	Director Ejecutivo
Cámara Minera de Chile	Manuel Viera	Presidente
Cámara Minera de Chile	Patricio Cartagena	Secretario General
Minería ÉTICA, Colegio de Ingenieros y del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile	Sergio Demetrio	Presidente de Minas y Metalurgia, Colegio de Ingenieros, y Presidente del Núcleo Santiago del IIMCh
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)	Diego Hernández	Presidente
Federación del Hierro	Carlos Moya	Presidente Nacional
ACADEMIA		
Universidad de Cambridge y de la Universidad de Santiago	José Gabriel Palma	Profesor
Universidad Católica de Chile	Juan Ignacio Guzmán	Profesor y Doctor en Economía de Minerales
Universidad de los Andes	Manuel Alcalde	Profesor de Derecho Tributario
Universidad Diego Portales	Claudio Huepe	Director del Programa en Energía
Universidad de Chile	Jorge Valverde	Economista
Universidad de Chile	Emilio Castillo	Ingeniero Civil en Minas y Doctor en Economía de Minerales y Energía

USACH	Héctor Araya	Profesor del Departamento Minas
De la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile	Luis Felipe Orellana, Emilio Castillo y Nelson Morales	Ingenieros en Minas y académicos
CESCO	Leopoldo Reyes	Presidente del Directorio
CESCO	Alejandra Wood	Directora Ejecutiva señora
CESCO	Michel Jorratt, y David Peters	Asesor tributario
Centro de Estudios Públicos, CEP	Evangelina Dardati	Investigadora
SINDICATOS		
Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, ANEIICH	Marcos González	Presidente
Federación de Trabajadores del Cobre	Patricio Elgueta	Presidente
Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos, AFIICH	Juan Apablaza	Presidente Nacional
SOCIEDAD CIVIL		
Comunidad Lickanantay	Manuel Salvatierra	Presidente
Consejo de Pueblos Atacameños	Sergio Chamorro	Abogado y Asesor Jurídico
ADI JIWASA ORAJE	Catalina Cortés	Consejera Territorial de la Región
ONG Chile-Cobre	Julián Alcayaga	Presidente
Instituto Libertad	Consuelo Alvial	Directora Ejecutiva

Instituto Libertad	Rafael Vergara, Winston Alburquenque, y Gustavo Díaz	académicos
EMPRESA		
PUCOBRE	Sebastián Ríos	Gerente General
Anglo American	René Muga	Vicepresidente de Asuntos Corporativos, Permisos y Medio Ambiente
Anglo American	Juan Somavía	Gerente de Asuntos Externos y Relaciones Gubernamentales
CAP S.A	Julio Bertrand	Gerente General
CAP S.A	Francisco Carvajal	Gerente General de Compañía Minera del Pacífico
CAP S.A	Rodrigo Briceño	Gerente General de Siderúrgica Huachipato
CAP S.A	Patricia López	Gerente Infraestructura CAP
Minera Caserones Lumina-Coppers	Gonzalo Araujo	Gerente General de Operaciones
Minera Caserones Lumina-Coppers	Alejandro Canut de Bon	Gerente Corporativo Legal
Minera Caserones Lumina-Coppers	Rodrigo Carreño	Gerente Corporativo de Finanzas
Antofagasta Minerals	Iván Arriagada	Presidente Ejecutivo
Antofagasta Minerals	René Aguilar	Vicepresidente Asuntos Corporativos y Sustentabilidad
Minerals America, BHP	Carlos Ávila	Vicepresidente
Minerals America, BHP	Santiago Montt	Vicepresidente de Asuntos Corporativos
Mantos Copper	Giancarlo Bruno	CEO
Mantos Copper	John Dyer	Director de Finanzas

Compañía Contractual Minera Candelaria	Luis Sánchez	Presidente
Compañía Contractual Minera Candelaria	Peter Ramírez	Director de Finanzas
Compañía Contractual Minera Candelaria	Karina Briño	General de Administración
Minera Freeport-MacMoRan Inc	Francisco Costabal	Vicepresidente de Desarrollo de Negocios y Administración de Sudamérica
Minera Freeport-MacMoRan Inc	Mario Larenas	Director Legal y Administración
Minera Freeport-MacMoRan Inc	Cipriano Calzada	Contralor
Teck Resources Chile Ltda	Amparo Cornejo	Vicepresidenta de Sustentabilidad y Asuntos Corporativos
MINNOVEX AG.	Juan David Rayo	Presidente del Directorio
Grupo Minero Las Cenizas	Cristián Argandoña	Gerente General
CRU GROUP Chile	Juan Esteban Fuentes	Gerente

2.1.3>> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE E INSTITUCIÓN
	Agregó enseguida como tercer punto, el que se está frente a una oportunidad de avance hacia un desarrollo minero sustentable, respetuoso del medio ambiente. Planteó que sería un contrasentido que un tributo como el que se estudia, grave con la misma fuerza a procesos mineros tradicionales, respecto de aquellos que aportan en la protección del medio ambiente, ya sea porque han integrado en sus procesos energías renovables no convencionales, o agua de origen marítimo en lugar de agua continental, o porque derechamente son procesos que consisten en reprocesar deshechos mineros, y aprovechar el valor que aún	Director de la Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama (CORPROA), señor John

	existe en ellos, para dar trabajo y futuro a la región, y de paso, solucionar un problema ambiental que existe.	Patrick McNab

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO (solo aprobados)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (24-03-2021)	91	36	15
Particular (6-05-2021):			
Artículo único en los términos propuestos por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe, con la salvedad de los incisos primero, sexto y undécimo, por haber sido objeto de modificaciones en la Comisión de Hacienda y de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.	85	50	4
Párrafo que sigue el punto seguido del inciso primero del artículo único en los términos propuestos por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	90	36	10
Indicación renovada del diputado señor Núñez: Para agregar un artículo transitorio segundo, del siguiente tenor: "Artículo Transitorio: la compensación establecida en el inciso primero del artículo único sólo se aplicará en la venta de litio y minerales no concesibles si dicha compensación es mayor a la establecida en los respectivos contratos de arrendamiento y explotación vigentes, establecidos entre el Estado de Chile a través de CORFO y explotadores mineros privados."	79	47	7
Inciso undécimo del artículo único en los términos propuestos por la Comisión de Minería y Energía tanto en su primer como en su segundo informe.	80	49	4
Nuevo inciso sexto del artículo único incorporado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda.	83	51	3
Nuevo inciso quinto del artículo único incorporado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	78	55	3
Nuevo inciso cuarto del artículo único incorporado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	80	54	4

Nuevo inciso tercero del artículo único incorporado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	80	54	3
Nuevo inciso segundo del artículo único incorporado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	78	55	4
Resto del inciso primero del artículo único en los términos propuestos por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.	80	54	5

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	PAREO
General (30-11-2021)	18	16	0	1

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

*En verde los componentes ambientales del proyecto de ley.

"Artículo único.- **Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre, del litio y de todas las sustancias concesibles, equivalente al 3 por ciento del valor ad valorem de los minerales extraídos.** Esta compensación deberá destinarse en un 25 por ciento a un Fondo de Convergencia Regional, que estará integrado sólo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera de conformidad con lo dispuesto en esta ley, que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento. **El 75 por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras.**

En el caso de que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres, supere los dos dólares por libra, la compensación para aquella parte adicional del precio, entre dos dólares, y dos dólares y cincuenta centavos de dólar por libra de cobre, será equivalente al 15 por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta tres dólares por libra, será equivalente al 35 cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres dólares y cincuenta centavos de dólar, será equivalente al 50 por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta cuatro dólares por libra, será equivalente al 60 por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al 75 por ciento.

El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento, al que alude el inciso segundo, será destinado a financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus sucesivas prórrogas. Una vez terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe antes referido, el monto de la compensación que indica el inciso segundo será destinado a ingresos generales de la Nación.

Con todo, la compensación adicional a que hace referencia el inciso segundo podrá tener una rebaja a las tasas marginales en cada tramo de precios de la libra de cobre que están por sobre los dos dólares, para aquellos explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento de los minerales extraídos, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El 5 por ciento de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce cobre blíster. Se entenderá por cobre blíster el material metálico que pueda llegar a tener a lo menos un 96 por ciento de pureza, una vez fundido el concentrado.

b) El 7 por ciento de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce ánodos de cobre. Se entenderá por ánodos de cobre el cobre blíster que, en una nueva etapa de refinación, alcanza una pureza de entre el 99,4 y 99,6 por ciento, y cuya refinación permita obtener cátodos de cobre.

c) Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado pagará un menor valor de la compensación equivalente al costo de la refinación. Se entenderá por mineral refinado a los cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza.

La rebaja de la compensación señalada en el inciso anterior sólo será autorizada a los explotadores mineros cuya producción sea acreditada por la Comisión Chilena del Cobre, en los respectivos niveles de procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, del monto total recaudado por concepto de royalty, hasta el 3 por ciento será destinado a contribuir al financiamiento de los proyectos que el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejecuta en relación al desarrollo científico de investigación aplicada y capacitación de recurso humano avanzado, que se encuentra en las regiones donde se ubica la explotación minera.

La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo, en el caso de las sustancias minerales concesibles, mientras esté vigente la concesión, y, en el caso de las no concesibles, desde que se inicie la extracción hasta su completa explotación. Se entenderá por explotador minero a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de cobre o litio y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Con todo, no será exigible esta compensación a aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino.

Un reglamento determinará la forma en que se calculará el monto específico de la compensación que deberá pagar cada explotador minero, la oportunidad y forma de su pago, y cualquier otra circunstancia que se requiera para la ejecución de la presente ley.

Asimismo, un reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. En todo caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de desarrollo en las regiones mineras del país.

El reglamento también deberá regular los criterios y mecanismos con los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales que serán financiados en las comunas a las que hace referencia el inciso primero.

Artículo transitorio.- La compensación establecida en el inciso primero del artículo único sólo se aplicará en la venta de litio y minerales no concesibles si dicha compensación es mayor a la establecida en los respectivos contratos de arrendamiento y explotación vigentes, establecidos entre el Estado de Chile a través de CORFO y explotadores mineros privados.”.